RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante del Auto N° AU-02444 del 30 de junio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.558.465, en calidad de propietaria y autorizada de la señora **ADRIANA ATEHORTUA VANEGAS** con cedula de ciudadanía N° 43.640.671 y el señor **EDGAR DAVID ATEHORTUA VANEGAS** con cedula de ciudadanía N° 98.763.145, propietarios del predio con FMI 020-59583, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado **"PLAZA ORIGEN"** a desarrollarse en el predio con FMI 020-59583, ubicados en la Vereda Piedras Blancas- del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07457 del 27 de julio del 2022, se le requirió a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS**, quien actúa en calidad de autorizada, para que presentará información complementaria y ajustara a la solicitud del trámite.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-12280 del primero de agosto del 2022, la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS**, adjunto información en respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-07457 del 27 de julio del 2022.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS**, en calidad de propietaria para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "**PLAZA ORIGEN",** en el que se pretenden construir 3 locales comerciales a desarrollarse en el predio con FMI 020-59583, ubicados en la Vereda Piedras Blancas- del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 19 de julio del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-05006 del 09 de agosto del 2022, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)" 4.CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto "PLAZA ORIGEN" propuesto estará conformado por 3 locales comerciales, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.

4.2 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-59583 se localiza según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT en áreas de protección para la producción sostenible; por lo cual la actividad se encuentra permitida con restricción, solo se permiten actividades relacionadas con el comercio y servicios de apoyo a actividades agrarias y residenciales. Es este sentido el proyecto es viable siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-59583 presentan restricciones ambientales establecidas en la a la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual presenta áreas agrosilvopastoriles y se encuentra en áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y forestales, la actividad propuesta no presenta incompatibilidad con el uso establecido de acuerdo al POMCA, sin embargo se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en las áreas de restauración ecológica, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

4.4 Se deberá respetar el retiro a la fuente hídrica que discurre por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE.

4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por trampa grasa, pozo séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente, cuyo efluente será conducido al suelo a través de un campo de infiltración, se diseña con capacidad para 20 personas. Las memorias del sistema cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017. Nos e presentan diseños de trampa de grasa a implementar por lo que se deberá subsanar dicha situación.

4.6 El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración; se presentan pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración lenta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración.

4.7 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

4.8 Se presenta Plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

4.9 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

4.10 Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. "(…)"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"…Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…".*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"…la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…"*

Que la Resolución 699 del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT- 05006 del 9 de agosto del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado "**PLAZA ORIGEN",** en el que se pretenden construir 3 locales comerciales a desarrollarse en el predio con FMI 020-59583, ubicados en la Vereda Piedras Blancas- del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 70.558.465, en calidad de propietaria para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado **"PLAZA ORIGEN",** en el que se pretenden construir 3 locales comerciales a desarrollarse en el predio con FMI 020-59583, ubicados en la Vereda Piedras Blancas- del municipio de Guarne, Antioquia

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS** en calidad de propietaria, que se describen a continuación, para el proyecto **"PLAZA ORIGEN"**:

- **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_		Primario: _x__		Secundario: __x_		Terciario: _X_		Otros: ¿Cuál?:_____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas										
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z:		
			-75		28	35.52	06		16	25.50	2494		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente											
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	No se allegan diseños.											
Tratamiento Primario	Sistema Séptico de dos compartimientos.	Volumen: 3.15 metros cúbicos Diámetro: 1.50 metros Largo Total: 1.8 metros THR:20 horas											
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Volumen: 1.10 m^3 Diámetro: 1.50 metros Largo Total: 0.62 metros TRH: 8 horas											
Manejo de Lodos	Gestión Externa												
Otras Unidades	Caja de Registro	Se construirán cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento.											

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s:0.03	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75°	28	35.71	06	16	25.77	2480

Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
27.97 mm/hora	Infiltración media	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría III de la Tabla 2.
Sistema de Infiltración	Numero de campos. 3 Ancho: 0.60 m Largo: 15 m Profundidad: 2.0 m Separación de zanjas: 2.30 m Área: 97.8 m^2		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS** el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación, para el proyecto **"PLAZA ORIGEN"**:

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN PROPUESTO a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS** ya que cumple con la información mínima del uso futuro del área de infiltración, y garantiza las condiciones físicas del suelo, sin afectar el uso definido por el PBOT.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **<u>En un término de treinta (30) días hábiles:</u>**

   A. Presentar los diseños de sistema de trampa de grasas a implementar e informe sobre la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.

   B. Informar sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

2. **Una vez finalizada la etapa constructiva del proyecto,** presentar las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo, señalándose claramente los polígonos del campo de infiltración implementado en el predio.

3. **De manera anual,** presentar Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida)

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, articulo 4 tabla 2, categoría III.

A. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

B. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

C. Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS,** que deberá tener presente lo siguiente:

- Guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para los drenajes naturales que existen en el predio del proyecto.
- Respetar el 70% de la cobertura boscosa de las áreas de restauración ecológica que se tiene en el predio con el fin de garantizar la continuidad de esta cobertura.
- llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, Suspensión de actividades.
- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **SHIRLEY MILENA ATEHORTUA VANEGAS.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 10 de agosto del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180440349
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare